

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

14 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	2016-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	NELSON COLLAZOS JIMENEZ
ASUNTO	CONTESTA MEMORIAL

El 30 de agosto de 2021 el apoderado general de Central de Inversiones S.A., presenta memorial en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 514498, originado por el Banco Davivienda y por el que se ejecuta éste proceso.

Revisado el presente proceso, encuentro que la obligación a la que hace referencia el memorialista no corresponde a éste proceso, ni el demandante inicial corresponde al Banco Davivienda. De igual manera y como quiera que de acuerdo a la constancia de llegada del memorial, se ha mencionado como radicación, la No. 201600141-00, y a la revisión de éste proceso, si bien, figura también como demandado el señor NELSON COLLAZOS JIMENEZ, tampoco corresponde a la obligación de la cual se pretende se termine el proceso.

Por lo anterior, se le re requerirá al memorialista a efectos de que aclare su memorial indicando concretamente a qué proceso refiere el pago total de la obligación contenida en el pagaré 514498, originado por el Banco Davivienda, adicionalmente en caso de tratarse de la obligación del presente asunto deberá determinar el valor del pago para establecer si es solo por el monto subrogado.

De igual manera como quiera que tanto el demandado, como su apoderado, cancelaron el correspondiente arancel, expídanse las copias solicitadas.

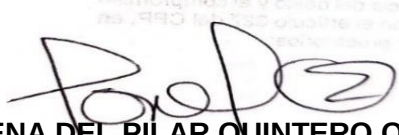
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado general de Central de Inversiones S.A., a efectos de que efectúe la aclaración correspondiente al pagaré del que se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, su correspondiente número de radicación y en caso que se trate del presente asunto, deberá determinar el valor del pago para establecer si es solo por el monto subrogado o la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas tanto por el demandado, como por su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.059 de hoy
15 de Septiembre de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA